



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0456-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022**

VISTO

El expediente N° 000144-0302-22-2 de fecha 16 de junio de 2022, que remite la NG. MSC. MARTHA BUCARAM LEVERONE DE JORGGE, PHD Rectora; y

CONSIDERANDO:

Que, en expediente N°000144-0302-22-2 de fecha 16 de junio de 2022, se anexa el Convenio de Cooperación Internacional entre la Universidad Agraria del Ecuador, por su Rectora NG. MSC. MARTHA BUCARAM LEVERONE DE JORGGE, para su suscripción;

Que, el citado Convenio de Cooperación Internacional, tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales "LA UAE" y la "UNP" realizaran acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan. Las partes, con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizaran: a) Intercambio de estudiantes, b) Intercambio de personal docente, c) Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos, d) Colaboración en proyectos de investigación, e) Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica, f) Colaboración en desarrollo profesional y g) Otras actividades que sean mutuamente acordadas;(…)

Que, con Oficio N° 513-VR.ACAD.-UNP-2022 de fecha 16 de junio del 2022, el Vicerrector Académico, manifiesta que visto la Propuesta de Convenio Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Agraria del Ecuador y la Universidad Nacional de Piura, en sesión virtual de comisión de Convenios de fecha 15/06/2022, se considero procedente el siguiente convenio en atención a lo siguiente:

1.- Convenio que tiene como principal Objetivo:

- Fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común.
- Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos.
- Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica, colaboración en desarrollo profesional; y otras actividades que sean mutuamente acordadas.
- Intercambio de estudiantes.
- Intercambio de personal docente.

Ante lo expuesto, la comisión de convenio considera procedente la suscripción del convenio en cuestión, por lo que se deriva a su despacho para que sea elevado a Consejo Universitario y siga la continuidad de su trámite;

Que, mediante Informe N° 614-2022-OCAJ-UNP de fecha 18 de julio de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, opina: Que, se debe declarar por la Procedencia de lo solicitado; en consecuencia, APROBAR la Propuesta de Convenio de Cooperación Internacional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Agraria del Ecuador, teniendo en cuenta el análisis y considerandos detallados en el convenio. En ese sentido, se debe derivar al Pleno del Consejo Universitario para su aprobación y ratificación correspondiente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 77°- Medios de colaboración Institucional.

77.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley Universitaria, señala en su artículo 65°: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0456-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022**

65.1 Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad”;

Que, el artículo 174° inciso 19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala que son atribuciones del Consejo Universitario “Concertar acuerdos o convenios con otras Universidades e Instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;

Que, el Artículo 77° de la Ley N° 27444 señala que uno de los medios de colaboración interinstitucional son los Convenios, los cuales deben debidamente celebrados por sus representantes autorizados en el ámbito de su respectiva competencia. Que el Vicerrectorado Académico resulta ser el máximo Órgano de Gobierno para cuestiones académicas que existe en la UNP, pues de conformidad con el Artículo 65° de la Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 182° del Estatuto, es el encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNP;

Que, todo Convenio Interinstitucional que suscriba la Universidad Nacional de Piura debe estar debidamente sustentado y aprobado por el Vicerrectorado Académico. Que el Convenio alcanzado tiene el Visto Bueno (V° B°) del Vicerrectorado competente, pues según Oficio N° 1100-VR.ACAD-UNP-2017, la Vicerrectora Académica ha opinado por la procedencia del mismo; por considerar tiene como propósito a fortalecer los Estándares de calidad para los procesos de licenciamiento, autoevaluación y acreditación de la UNP

Que, de conformidad con el Artículo 387° del Estatuto UNP, ningún Convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la UNP; en ese sentido, corresponde asumir la mayor responsabilidad en el planteamiento de presupuestos, los cuales deben contar con el respectivo financiamiento, además de contribuir a fortalecer la cooperación interinstitucional internacional universitaria, enmarcada en el logro de los procesos de licenciamiento, acreditación de la UNP;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 12 de fecha 03 de agosto de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Convenio de Cooperación Internacional entre la Universidad Agraria del Ecuador (UAE) y la Universidad Nacional de Piura (UNP); el cual consta de diez (10) cláusulas y tendrá una vigencia de cuatro (04) años, a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Convenio de Cooperación Internacional

C.c.: RECTOR, DGA, VR. ACAD, VRI, UAE, OCAJ, FACULTADES (14) ARCHIVO (2).
23 copias - RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, ECUADOR
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.**

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN Y LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, EN LO SUCESIVO "LA UAE" REPRESENTADA POR SU RECTORA ING. MSc. MARTHA BUCARAM LEVERONE DE JORGGE, PhD., Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN ADELANTE LA "UNP" REPRESENTADA POR SU RECTOR, PROFESOR DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UAE" QUE:

1. Es un organismo público del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en el nivel superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.
3. La Universidad Agraria del Ecuador, es una entidad autonomía de Derecho Público, sin fines de lucro, creada mediante Ley 158 expedida el 24 de junio de 1992 por el Congreso Nacional y promulgada en el Registro Oficial No. 980 el 16 de julio de 1992. LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR, cuyas siglas son UAE., se regirá por la Constitución de la República, por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley de Creación, el presente Estatuto y la normativa reglamentaria.



4. Su representante legal es la **por SU RECTORA ING. MSC. MARTHA BUCARAM LEVERONE DE JORGGE, PHD**, cuyo nombramiento le fue conferido por el H. Consejo Universitario de la Institución
5. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, en la ciudad de Guayaquil, donde el Artículo 1 de su Ley de Creación, tiene la sede principal, contando además con actividades académicas en la ciudad de Milagro, El Triunfo y Naranjal.

II. DE LA "UNP" QUE:

6. **La UNP** es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propios reglamentos, así como la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales "**LA UAE**" y la "**UNP**" realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

Segunda. "**LAS PARTES**", con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- I. Intercambio de estudiantes.
- II. Intercambio de personal docente.
- III. Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos
- IV. Colaboración en proyectos de investigación;
- V. Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;



- VI. Colaboración en desarrollo profesional; y
- VII. Otras actividades que sean mutuamente acordadas.

Tercera. "LAS PARTES" se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

Cuarta. "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la cláusula segunda de este instrumento serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes, se considerarán anexos del presente.

Quinta. Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**, el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

Sexta. "LAS PARTES", acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Séptima. "LAS PARTES" reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial de cada país, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.



Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de La otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**

Octava. "LAS PARTES" designan para fines de administración del presente convenio y como responsables de la gestión de los convenios específicos:

1. Por **"LA UAE"**: La Escuela de Posgrado Ing Jacobo Bucaram Ortiz PhD." por conducto de su Director Encargado, Elkotb Khairat Elsalous Ahmed, o quien ocupe el cargo.

Dirección electrónica: eelsalous@uagraria.edu.ec

Dirección: Ave. 25 de julio y Pío Jaramillo.

Primer Piso de Edificio del Rectorado.

Teléfono: 492187 ext. 127

Página Web: www.uagraria.edu.ec

1. Por **"LA UNP"**: La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, por conducto de su titular Dr. Wilmer Ahumada Rivera, o quien ocupe el cargo.

Dirección electrónica: occt@unp.edu.pe.

Dirección: Campus Universitario s/n Urb. Miraflores, Castilla, Piura

Primer Piso de Edificio del Rectorado.

Teléfono- 51-73—343181

Pag Web: www.unp.edu.pe

Novena. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cuatro años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido se dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

El presente convenio podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por determinación de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas enmiendas o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



Décima. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias o disputas que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente instrumento se resolverán de común acuerdo.

Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente instrumento, lo firman de conformidad por duplicado.

**UNIVERSIDAD AGRARIA DEL
ECUADOR**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
PIURA**

**ING. MSC. MARTHA BUCARAM
LEVERONE DE JORGE, PHD
RECTORA**

**DR. EDWIN OMAR VENCES
MARTINEZ
RECTOR**

Fecha: _____

Fecha: _____